

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	ABOGADOS LITIGANTES LTDA EN LIQ. ARTURO CALLEJAS MARÍN
DEMANDADO	JOSÉ LUIS VIVEROS ABISAMBRA
RADICADO	2020-00299
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda a efectos de que la parte demandante corrigiera los defectos de que adolecía, providencia que fue notificada por estados electrónicos del día 10 del mismo mes y año, lo que significa que el término concedido finalizaba el 18 de diciembre de 2020, término dentro del cual no se efectuó pronunciamiento alguno, lo que da lugar al rechazo de la misma.

Ahora bien, el día 12 de enero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial donde solicita el envío a su correo electrónico de todas las actuaciones que se surtan en el proceso, debido a que en ocasiones tiene dificultades para acceder a la información publicada en los sitios web dispuestos para el efecto, dados sus limitados conocimientos tecnológicos por su avanzada edad.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se efectuó cuando ya le había precluido el término para cumplir los requisitos que dieron origen a la inadmisión de la demanda, y su manifestación por manera alguna invalida la notificación válidamente efectuada, como quiera que los estados electrónicos fueron adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura como la medida pertinente para que las partes puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos, y como lo expresa el apoderado en su escrito, las dificultades se presentan en ocasiones, y no de manera general.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda Verbal de Rendición Provocada de Cuentas, instaurada por ABOGADOS LITIGANTES LTDA EN LIQUIDACIÓN y ARTURO CALLEJAS MARÍN, en contra de JOSÉ LUIS VIVEROS ABISAMBRA, por las razones descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda a la parte actora y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____
Hoy, ____ de enero de 2.021.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eeea79723a38ae9f463c154e856acd9954af705e742796369c643fbad2b45b9a
Documento generado en 14/01/2021 09:27:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>